



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Marticela Martínez Berrio
Demandado	Hospital General de Medellín; Exela Servicios Temporales S.A. y Apoyos Industriales S.A.
Radicado	05001310502520210038800
Auto Interlocutorio No.	230
Decisión/Temas	Admite demanda – ordena notificar – reconoce personería.

Por cumplir con los requisitos exigidos en auto de sustanciación N°672 del 15 de diciembre de 2021 subsanando dentro del término las deficiencias de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, y con los demás consagrados en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a las demandadas, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 para el caso de la codemandada Hospital General de Medellín; poniéndoles de presente a las demás codemandadas que disponen del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. **Y se les requiere para que aporten con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.**

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a las demandadas se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Se ordena enterar del presente proceso al Procurador Judicial en lo Laboral. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.



Por último, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020; en los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación del demandante al doctor JULIÁN ESTEBAN ZAPATA HOYOS identificado con CC. 71.368.727 y portador de la T.P 340.728 del C. S de la J.

Se advierte que si bien en el encabezado de la demanda se relaciona como abogada del demandante a la doctora ANA LUCIA EUSSE MOLINA, este Despacho entiende que se trata de un error de transcripción, y que el apoderado es el doctor JULIÁN ESTEBAN ZAPATA HOYOS toda vez que es a quien se le otorgó poder, quien firma la demanda y el escrito de subsanación de la misma.

Conforme el artículo 3º del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

marti.1122@hotmail.com
conceptojuridico@outlook.com
procesosjudiciales@hgm.gov.co
exela@exela.co
contabilidad@laborales.com.co

L.O

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 062 del
09/05/2022
consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae7f5423d2f203857167566cb374d9db2a81c4c5fe2b0d7c185b3c47d58e5de**

Documento generado en 06/05/2022 04:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>